



**ELECCIONES A ÓRGANOS DE REPRESENTACIÓN DEL PERSONAL FUNCIONARIO DEL
CONSORCIO DE PREVENCIÓN Y EXTINCIÓN DE INCENDIOS DE LA PROVINCIA DE BADAJOZ (CPEI)
AÑO 2018.**

INSTRUCCIONES

Convocadas elecciones a los órganos de representación del personal al servicio del Consorcio de Prevención y Extinción de Incendios y, entendiéndose la participación en éstas como el cumplimiento de un deber inexcusable de carácter público, se dispone lo siguiente:

Primero.- Con fecha 27 de diciembre de 2018 han quedado constituidas las mesas que han de regir el proceso para la elección de los órganos de representación del personal en el C. P. E. I. de conformidad con el cuadro que se adjunta como Anexo I y que continuarán en sus funciones durante el tiempo y en la forma establecida por la legislación vigente.

Segundo.- Así mismo, el Anexo I contempla el calendario electoral, acordado por las distintas delegaciones sindicales y aprobado por la Mesa Coordinadora de elecciones a la Junta de Personal, y en él se ha fijado como día de la votación el **7 de febrero de 2019**. El horario de votación será desde las **08:00 hasta las 17:00 horas**.

Asimismo, la distribución de las mesas electorales, acordado por las secciones sindicales y aprobada por la Mesa Coordinadora, es la que también se indica en el citado anexo.

Tercero.- Por tanto, los componentes titulares y suplentes de las mesas electorales, y representantes de la administración, deberán comparecer dicho día con la antelación suficiente al momento del inicio de la votación, en el lugar donde está ubicada su correspondiente mesa.

Una vez verificada la asistencia de los componentes titulares de las mesas, en su caso, no es necesaria la permanencia de los miembros suplentes, que podrán regresar a sus correspondientes destinos.

Cuarto.- Las urnas de votación, cabinas si fueran necesarias, así como papeletas y sobres, serán puestos a disposición de la Mesa Electoral con anterioridad a la hora de apertura de las urnas.

Quinto.- Una vez aprobadas las listas de electores definitivos de cada mesa, fueron remitidas a los diferentes centros de trabajo y expuestas en los respectivos tablones de anuncios.

El día anterior al de la votación se suministrará a las mesas un anexo a las listas de electores que recoja las posibles bajas y altas producidas sobre el mismo desde la fecha de su aprobación y exposición.

Sexto.- Los componentes de las mesas y representantes de la Administración en las mismas tendrán derecho a percibir el día de la votación las retribuciones que, en concepto de asistencia, fija el R.D. 462/2002, de 24 de mayo, sobre indemnizaciones por razón del servicio. La cuantía de dichas retribuciones será la correspondiente a la categoría primera y el cobro de las mismas será incompatible con el de cualquier otra cantidad por el mismo concepto en el mismo día.

Así mismo los componentes de las mesas electorales y representantes de la Administración en las mesas electorales disfrutarán de permisos por el tiempo necesario para asistir a las reuniones de dichas mesas, incluidos los desplazamientos fuera de su localidad de trabajo que fueran necesarios, y con motivo de los cuales percibirán las dietas y gastos de viaje previstos en el Real Decreto 462/2002, de 24 de Mayo, sobre indemnizaciones por razón del servicio.

Si utilizan vehículo propio la cuantía unitaria por kilómetro será la del kilometraje oficial y las distancias a computar serán las que separen a sus centros de trabajo de los centros donde se ubiquen las urnas o, en su caso, donde se celebren las sesiones.

El personal a que hace referencia el párrafo anterior dispondrá de un permiso retribuido de jornada completa en el día de la votación. Así mismo, dicho personal dispondrá de un permiso retribuido de jornada completa correspondiente al primer día laborable para el empleado público afectado, que siga a la finalización del proceso electoral. Para ello, deberá tenerse en cuenta que la finalización del proceso electoral se producirá de forma general, el día de la votación, tras la finalización del escrutinio parcial. No obstante, y únicamente para los miembros de las Mesas Centrales y Coordinadoras, la finalización del proceso electoral tendrá lugar el día en que se realice el escrutinio global.

Séptimo.- La Administración garantizará, sin perjuicio de que en cada ámbito de personal se pueda atender a las peculiaridades del mismo en esta materia, el derecho a disfrutar de un permiso de jornada completa desde el día del inicio de la campaña electoral hasta el día siguiente al de la votación, ambos inclusive, de un miembro de cada candidatura que sea proclamada con carácter definitivo, designado por el presentador de la misma.

Octavo.- Cada organización sindical con candidatura proclamada definitivamente deberá acreditar debidamente a un interventor por mesa, así como a un apoderado también por mesa.

Los interventores de las candidaturas gozarán de un permiso de jornada completa durante todo el día de la votación. Así mismo, dicho personal dispondrá de un permiso retribuido de jornada completa correspondiente al primer día laborable para el empleado público afectado, que siga a la finalización del proceso electoral.

Al personal que acredite su condición de Interventor, si tuviera que trabajar en el turno de noche en la fecha inmediatamente anterior a la jornada electoral, le será cambiado el turno al objeto de que pueda descansar esa noche.

Los apoderados gozarán de un permiso retribuido de jornada completa durante el día de la votación.

Noveno.- A los efectos de lo establecido en la presente Instrucción, la jornada completa se entenderá como la equivalente a un turno de guardia de 12 horas.

Décimo.- Al personal que haya sido nombrado Presidente, Vocal de las Mesas Electorales o representante de la Administración, si tuviera que trabajar en el turno de noche en la fecha inmediatamente anterior a la jornada electoral, le será cambiado el turno al objeto de que pueda descansar esa noche.

Tanto los miembros de las mesas, como los interventores y apoderados con un régimen laboral a turnos continuados de 12 de horas, finalizarán su jornada laboral a las 20:00 horas, como máximo, del día inmediatamente anterior al de la votación y no comenzarán una nueva jornada laboral antes de las 8:00 horas, como mínimo, del día siguiente al de la votación (apoderados) o del segundo día posterior al de la votación (interventores y miembros de las mesas). A tales efectos, los jefes de los parques a los que estén adscritos programarán los cambios de turno que procedan.

Undécimo.- Los electores que el día de la votación se encuentren incorporados a los turnos de guardia y cuyo lugar de votación sea el propio parque al que están adscritos, dispondrán del tiempo imprescindible para el ejercicio del derecho de votación.

Si, también en el caso de los electores en situación de guardia, el ejercicio de ese derecho implicase la necesidad de desplazarse a otra localidad, se concederá por parte de los responsables de los Parques el tiempo que se estime necesario para ello.

En este caso, los votantes deberán requerir de la mesa en la que voten un justificante de ello y tramitarlo a la Sección de Administración del CPEI.

Duodécimo.- Se designan entre otros los Registros de la Diputación Provincial de Badajoz como lugar de presentación del Voto por correo, así como la presentación de las candidaturas y cualquier otra documentación relativa al proceso electoral.

Cuando algún elector prevea que en la fecha de votación no se encontrará en el lugar que le corresponda ejercer el derecho de sufragio, podrá emitir su voto por correo, previa comunicación a la mesa electoral.

Esta comunicación habrá de deducirla a partir del día siguiente a la convocatoria electoral hasta cinco días antes de la fecha en que haya de efectuarse la votación.

Si la correspondencia electoral fuese recibida con posterioridad a la terminación de la votación, no se computará el voto ni se tendrá como votante al elector, procediéndose a la incineración del sobre sin abrir, dejando constancia de tal hecho.

No obstante lo expuesto, si el funcionario que hubiese optado por el voto por correo se encontrase presente el día de la elección y decidiese votar personalmente, lo manifestará así ante la mesa, la cual, después de emitido el voto, procederá a entregarle el que hubiese enviado por correo si se hubiese recibido, y en caso contrario, cuando se reciba se incinerará.

Corresponde a la Mesa Electoral Coordinadora o Central la recepción de comunicación de voto por correo, así como toda la tramitación subsiguiente incluyendo la entrega o traslado de los votos remitidos a la Mesa Electoral correspondiente con al menos dos días de antelación al de la votación.

En todo caso, la Mesa Electoral Coordinadora o Central llevará un registro de toda la documentación recibida y de ella remitida a las Mesa Electorales, que finalmente se integrará en el expediente del proceso electoral.

Lo que se pone en general conocimiento a los efectos oportunos,

Badajoz, 24 de enero de 2019

LA GERENTE

Gerente: Emilia Parejo Gala
Fdo. Emilia Parejo Gala

